

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto cuatrocientos treinta y un mil ciento diecisiete, con destino a satisfacer obligaciones derivadas de la acción social en relación con las Plazas y Provincias africanas, conforme a las normas que se dicten por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 63/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un total de pesetas 490.683,37 al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer devengos del personal del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas correspondientes al ejercicio de 1959.

A la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve han quedado sin satisfacer, por insuficiencia de las respectivas dotaciones presupuestas, diversos devengos causados por el personal de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas en concepto de remuneraciones, gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias y de dietas y gastos de locomoción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de cuatrocientas noventa mil seiscientos ochenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección 17 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personal», conforme al siguiente detalle: Ciento noventa y un mil trescientas doce pesetas con nueve céntimos al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto ciento veintitrés mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer a Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias devengadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, y doscientas noventa y nueve mil trescientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos, al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y trasladados»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto ciento treinta y dos mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer al mismo personal dietas y gastos de locomoción causados en el mismo ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 64/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto 300.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas destinados a satisfacer los gastos que origine la reparación de los daños causados por los recientes temporales de lluvia en carreteras, instalaciones y servicios portuarios y en obras hidráulicas.

Los temporales padecidos en España durante los tres últimos años y en los primeros meses del actual han originado, tanto en las carreteras como en los puertos y en diferentes obras

hidráulicas unos daños considerables que reclaman la más urgente reparación, a fin de evitar los mayores perjuicios que su abandono produciría.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto trescientos millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación», doscientos setenta millones de pesetas, de los que ciento setenta y cinco millones se aplicarán al servicio trescientos veintitrés, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales», partida adicional que se figurará en el concepto trescientos treinta y un mil trescientos veintitrés, con destino a reparar los daños originados en la red de carreteras del Estado con motivo de los temporales acaecidos en los últimos años, y noventa y cinco millones al servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas», partida adicional al concepto trescientos treinta y un mil trescientos veintiséis, para realizar, asimismo, obras urgentes de reparación de los daños producidos por averías en instalaciones de obras hidráulicas, y treinta millones de pesetas al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto cuatrocientos trece mil trescientos veinticinco, con destino exclusivo a reparar averías producidas por los últimos temporales en puertos e instalaciones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 65/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.596.445,16 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer suministros de carburantes y lubricantes al Ejército del Aire durante el ejercicio de 1959.

La elevación de precio de los carburantes y lubricantes autorizada en veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve ha originado al Ministerio del Aire una notoria insuficiencia del crédito destinado a su adquisición y la existencia de unos débitos de suministros realizados al mismo por la «Compañía Arrendataria de Petróleos», que se hace preciso liquidar cuanto antes para remediar tan anómala situación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan y reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de veintisiete millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas dieciséis céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a suministros de carburantes y lubricantes realizados por la «Campsa».

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de veintisiete millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas dieciséis céntimos, al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios», partida adicional al concepto trescientos dieciséis mil cuatrocientos veinticinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por